



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
ESCUELA DE AUDITORÍA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS GOBIERNOS
CORPORATIVOS SEGÚN LA LEY 20.382 Y SU APLICACIÓN EN EL
SECTOR RETAIL**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR Y AL GRADO
DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE
GESTIÓN.**

TESISTA: DANIELA ASPEE LEÓN

PROFESOR GUÍA: KARIME CHAHÚAN JIMÉNEZ

VALPARAÍSO, 13 DE JUNIO DE 2012

Agradecimientos

A Dios, gracias por estar conmigo en cada paso que doy, por darme la fuerza para seguir adelante en los momentos difíciles, por su infinito amor y por ser mi luz que alumbra toda oscuridad.

Gracias a mis padres Celinda León y Miguel Aspee, por creer en mí, por todo el apoyo que me han entregado siempre, gracias por el inmenso esfuerzo que hicieron para que yo lograra este gran objetivo, gracias por su paciencia y por el amor incondicional que me entregan día a día.

Gracias a mis amigas y compañeras por formar parte de este largo camino, tanto sacrificio empieza a dar sus frutos.

Gracias a mi profesora guía Karime Chahúan por toda la ayuda, conocimiento y apoyo ofrecido en este trabajo.

Y por último gracias a todas aquellas personas que de una u otra manera formaron parte de este largo proceso, entregándome sus palabras de apoyo o compartiendo mis penas y alegrías, espero que cada uno de ustedes sienta y comparta mi alegría de lograr uno de mis grandes objetivos en la vida

Tabla de contenidos

Resumen	5
Capítulo 1: Marco Teórico	6
1. Aspectos Generales	6
1.1 Conceptualización de Gobierno Corporativo	6
1.2 Reseña Histórica de Gobierno Corporativo	7
1.3 Fundamentos de la ley 20.382	8
1.3.1 Transparencia	8
1.3.2 Corregir asimetrías de información, reducir los costos de información y coordinación	9
1.3.3 Fortalecimiento de los derechos de los accionistas minoritarios	9
1.3.4 Autodeterminación	10
1.4 Características de la ley de Gobiernos Corporativos de las Empresas 20.382	10
1.4.1 Divulgación de información al mercado	10
1.4.2 Uso de información privilegiada	10
1.4.3 Comité de directores	11
1.4.4 Directores independientes	12
1.4.5 Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses	12
1.4.6 Funcionamiento de la junta de accionistas y voto	13
1.4.7 Auditoría externa	14
1.4.8 Perfeccionamiento a las ofertas públicas de acciones (OPAs)	14

2. Principios de la OCDE	14
3. Fraudes y sus causas	16
4. Ética y su relación con los negocios	18
Capítulo 2: Planteamiento del problema	20
Objetivos generales y específicos	21
Capítulo 3: Metodología	22
Capítulo 4: Discusión y análisis de la información recogida	25
Conclusiones	47
Bibliografía	51
Anexos	52

Resumen

El propósito de esta investigación es analizar las características de los Gobiernos Corporativos estipulados por la ley chilena 20.382 y su aplicación en el sector retail según el grupo económico en estudio. Esta investigación es de carácter cualitativo y su alcance es comprensivo. Se realizará a través de una recopilación de información contenida en las páginas web y documentos de conocimiento público de las cuatro empresas del sector seleccionadas, se identificarán las características de los Gobiernos Corporativos recogidas durante la investigación contenidas en ley 20.382, esta información se sintetizará en una lista de cotejo para posteriormente realizar un análisis comparativo y en base a esto poder llegar a un resultado y concluir sobre la correcta aplicación de las características en estudio en el sector retail.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Aspectos Generales

Las prácticas de Gobiernos Corporativos según Velasco (2008), revisten gran importancia tanto para las empresas en particular como para el mercado en su conjunto, debido a que regula las relaciones entre los directivos, la administración, accionistas y otras partes relacionadas, asegurando así un tratamiento equitativo, transparencia y mayor confiabilidad en el mercado, con lo que se favorece el desarrollo de la economía.

Chile, en general, presenta un grado de cumplimiento razonable de los estándares de regulación en materia de Gobiernos Corporativos, se evidencia que aún existen áreas que requieren de reforma y perfeccionamiento. Las prácticas de Gobierno Corporativo, se encuentran en permanente perfeccionamiento y evolución, adaptándose a las experiencias y lecciones extraídas de acontecimientos y casos críticos, poniendo constantemente a prueba la regulación existente.

Los estándares de Gobiernos Corporativos son claves como un componente de competitividad y para atraer a inversionistas extranjeros.

1. Conceptualización de Gobierno Corporativo.

Gobierno Corporativo es un tema tratado a nivel mundial por diversos organismos del ámbito empresarial, es por esto que existen múltiples definiciones. Ésta diversidad conceptual se debe a la inexistencia de un único estándar de Gobierno Corporativo. De ahí que es necesario citar alguna de ellas.

Gobierno Corporativo es el sistema por el cual las compañías son dirigidas y controladas. La estructura del gobierno corporativo especifica la distribución de derechos y responsabilidades entre los distintos participantes de la sociedad: los accionistas, el directorio, la administración y los terceros relacionados (acreedores, proveedores, clientes, etc.), clarificando las reglas y procedimientos para la toma de decisiones de los asuntos sociales. Además proporciona la estructura que permite establecer los objetivos de la sociedad, determinando los medios para

alcanzarlos y cómo supervisar su cumplimiento. (Organización para la cooperación y el desarrollo económico, 2004, parr.1)

Otra definición específica que, en su sentido más amplio, el gobierno corporativo consiste en mantener el equilibrio entre los objetivos económicos y los sociales entre los objetivos individuales y los comunitarios. El marco de gobierno se establece con el fin de promover el uso eficiente de los recursos y, en igual medida, exigir que se rindan cuentas por la administración de esos recursos. Su propósito es lograr el mayor grado de coordinación posible entre los intereses de los individuos, las empresas y la sociedad. (Cadbury, 2003, parr.2)

Agregando otro punto de vista, se señala que el gobierno corporativo es un conjunto de reglas y conductas en virtud de las cuales se ejerce la administración y el control de las empresas. Un buen modelo de gobierno corporativo alcanzará su cometido si establece el equilibrio adecuado entre la capacidad empresarial y el control, así como entre el desempeño y el cumplimiento. (Codigo de Gobierno Corporativo de Bélgica, 2004, parr.6)

Para efectos de esta investigación se entenderá por Gobierno Corporativo el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los distintos participantes de la entidad ya sea a nivel administrativo, directivo, accionario y terceros relacionados, con el fin de proteger sus intereses y garantizar que cada uno reciba lo que es justo. Su objetivo es mejorar el funcionamiento de las empresas buscando eficiencia, transparencia y responsabilidad ante la sociedad y sus integrantes.

1.2 Reseña histórica de Gobierno Corporativo.

Según Muñoz (2011) la crisis ocurrida en Estados Unidos, específicamente en Wall Street en el año 1929 fue la instancia para demostrar la falta de regulación y de transparencia de la información entregada por los directivos a los accionistas. Ya en los años 30 nacen las bases para lo que hoy se conoce como Gobierno Corporativo, desarrollándose los primeros principios de los roles que deben cumplir las sociedades. De ahí en adelante se han publicado una serie de normas y códigos de buenas prácticas buscando ganar la confianza de aquellos que cotizan en la bolsa, asegurando la transparencia y la adecuada

administración y gestión. Durante los últimos años se han desarrollado más de 25 códigos de buenas prácticas en 14 países diferentes.

En el año 1992 se publica la primera manifestación formal para adoptar estándares unificados de Gobierno Corporativo, a través de El Cadbury Report.

Otras de las publicaciones que destacan son los principios estipulados por la OCDE en el año 1999 convirtiéndose en la referencia a nivel internacional y la base para diversas iniciativas de gobiernos corporativos. Estos principios (se abordarán más adelante) fueron revisados en el año 2004 a raíz de una serie de consultas abiertas realizadas a países que no integran la OCDE.

Entonces, el sistema de Gobierno Corporativo nace por la necesidad de construir confianza, credibilidad y lealtad en los mercados, (especialmente en el mercado de capitales que es donde se presentan los grandes fraudes de la economía) transformándose en una ventaja, la que traerá un crecimiento y creación de valor a las compañías que adopten estas normas y principios en un horizonte de largo plazo.

1.3 Fundamentos de la ley 20.382

La Ley de Gobiernos Corporativos 20.382 modifica las normas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Ley sobre Mercado de Valores, cuyo objetivo principal es incrementar la eficacia y alcanzar los más altos estándares a nivel internacional de Gobierno Corporativo al interior de las empresas y, a su vez, cumplir con los compromisos adquiridos por Chile en el proceso de integración a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Estas modificaciones se sustentan en cuatro principios fundamentales según lo recogido en la ley de Gobiernos Corporativos en las Empresas 20.382 (2010):

1.3.1 Transparencia

En cuanto a la transparencia se busca poder incrementar el flujo de información al mercado y así permitir a los accionistas, al regulador local y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) una mejor supervisión y evaluación de la empresa.

"La experiencia internacional indica que es indispensable que las empresas realicen un esfuerzo tendiente a ordenar, procesar y entregar información relevante a sus accionistas y al mercado, debiendo poner especial cuidado en que el acceso a esta información se pueda lograr en forma oportuna, precisa e igualitaria." (Bachelet y Velasco, 2007)

No es solamente responsabilidad de la autoridad velar porque no se abuse de la información privilegiada, sino que también es el director quien cumple un rol indiscutible y quien tiene el deber de estipular políticas claras y eficientes que regulen las transacciones de los principales ejecutivos y directores para así promover la transparencia al interior de la empresa.

1.3.2 Corregir asimetrías de información, reducir los costos de información y coordinación.

Los accionistas minoritarios no tienen incentivos suficientes para obtener información, tampoco pueden coordinarse fácilmente para hacer valer sus derechos, lo que genera un riesgo de abusos por parte de quienes poseen ventajas de información y coordinación, ocasionando serios problemas entre accionistas mayoritarios y minoritarios. Estos perjuicios se pueden producir a través del uso de información privilegiada, realizar transacciones entre partes relacionadas que resulten desfavorables para los dueños de un porcentaje menor de la empresa, entre otros. Lo anterior lleva a la desconfianza de aquellos pequeños inversores derivando en un desarrollo de mercado menor.

1.3.3 Fortalecimiento de los derechos de los accionistas minoritarios.

Por lo problemas anteriormente expuesto en relación a los pequeños inversores y su repercusión negativa en el mercado, la ley 20.382 ha creado la existencia de un director independiente, quien tendrá la facultad de actuar a través del comité de directores en protección de los accionistas minoritarios de manera eficaz y eficiente, mejorando el flujo de información al mercado.

1.3.4 Autodeterminación.

En la medida de lo posible, los accionistas, a través de la junta o del directorio, deben tomar las decisiones claves acerca de cómo proceder en casos individuales, atendiendo a las circunstancias particulares de cada empresa y sus preferencias.

Esta ley se sustenta en cuatro principios básicos los que aseguran una adecuada y oportuna divulgación de información, evitando las asimetrías que generan distorsiones y permitiendo, a su vez, que los accionistas puedan adoptar las mejores decisiones para cada caso, en atención a la realidad de la empresa. (Bachelet & Velasco, 2007, parr.11)

1.4 Características de la ley de Gobiernos Corporativos de las Empresas 20.382

A continuación se plantea los diversos contenidos de la Ley de Gobierno Corporativo 20.382 en base a los principios expuestos anteriormente.

1.4.1 Divulgación de información al mercado

La ley incrementa la divulgación de información al mercado a través de varios mecanismos, siendo uno de ellos el que recae en el director que tiene la responsabilidad de preparar un listado con los principales ejecutivos de la empresa, igualmente deberá fijar políticas que aseguren un flujo de información expedita hacia el mercado, de esta manera se pretende disminuir las ventajas competitivas de aquellos sujetos que poseen cercanía con la administración

Los ejecutivos principales y los sujetos obligados a comunicar sus transacciones en acciones de la compañía deberán hacerlo en tiempos más breves, en sintonía con la velocidad del mercado.

1.4.2 Uso de información privilegiada

Se entenderá por “información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores”. (Hacienda, 2009)

Cualquier persona que posea información privilegiada deberá guardar reserva y no podrá hacer uso en beneficio propio o ajeno. Esta ley agrega la prohibición de vender los valores sobre los cuales se posea información privilegiada, ya que antes solo se contemplaba la prohibición de adquisición.

En esta ley se hace distinción de aquellas personas que se presumen tienen posesión de información, en la que se incorporan una serie de actores que desempeñan sus labores dentro de la administración de la empresa; y aquellas personas que se presume tienen acceso a información, y en las que se considera a aquellos actores que sin ser parte de la administración poseen algún vínculo de interacción con esta.

1.4.3 Comité de directores

El comité estará integrado por tres directores y en su mayoría deberán ser independientes.

Las sociedades anónimas abiertas deberán tener un comité de directores cuando su capitalización bursátil sea igual o superior equivalente a 1.500.000 Unidades de Fomento y que a lo menos un 12,5% de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad se encuentren en poder de accionistas que controlen o posean individualmente menos del 10% de tales acciones. (Hacienda, 2009)

De esta forma no solamente se toma en consideración el valor del patrimonio bursátil de la empresa, sino que también su distribución, protegiendo así a los accionistas minoritarios, cuando existe un accionista controlador que posea un alto porcentaje de participación.

El comité de directores tendrá la facultad de examinar los informes de los auditores externos y los estados financieros presentados por la administración de la sociedad antes que sean presentados a la junta de accionistas; examinar el sistema de remuneraciones de la sociedad; examinar antecedentes de operaciones donde pueda existir algún tipo de interés por un miembro relevante de la sociedad; proponer al directorio nombres de auditoras externas y clasificadores de riesgos; preparar un informe anual de su gestión y distintas materias contenidas en los estatutos de la sociedad.

1.4.4 Directores independientes

En relación al tema anterior, la ley refuerza la obligación de que dicho comité de directores este integrado en su mayoría por directores independientes.

Para esta investigación, se entenderá por director independiente aquel que no mantenga ningún tipo de vinculación con la sociedad, que pueda privar a una persona sensata de un grado razonable de autonomía, interferir con sus posibilidades de realizar un trabajo objetivo y efectivo, generando un potencial conflicto de interés o entorpeciendo su independencia del juicio. (Bachelet & Velasco, 2007)

La ley establece 5 circunstancias donde se presume la dependencia de los directores, las que se centran principalmente en el parentesco y la independencia económica, laboral, crediticia o comercial respecto a la sociedad, debido a que esto restaría de autonomía a sus decisiones, sin embargo luego de 18 meses sin ejercer alguno de estos cargos, si se podrá ejercer la postulación a director independiente.

Los candidatos a ejercer el cargo de director independiente deberán ser propuestos por los accionistas que posean al menos el 1% o más de la sociedad, esta propuesta se deberá realizar con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la junta de accionistas.

1.4.5 Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses

La ley 20.382 crea un Título, donde regula las operaciones con partes relacionadas para las sociedades anónimas abiertas especialmente.

Según lo especifica la ley 20.382 (2010) “Una sociedad anónimas abierta solo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.”

También deben cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- Las operaciones con partes relacionadas deberán ser informadas al directorio.
- La operación debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, excepto aquellos directores que se encuentren vinculados, los que no obstante deberán hacer pública su opinión respecto de la operación.

- La decisión tomada se dará a conocer en la próxima junta de accionistas.
- En caso que ningún miembro del directorio pueda votar para resolver la operación, esta votación se llevará a cabo en una junta extraordinaria de accionistas, consiguiendo la aprobación con los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto

Sin embargo, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos anteriores cuando las operaciones realizada con partes relacionadas no sea un monto relevante, es decir, que no supere el 1% del patrimonio social; cuando sea del giro ordinario de la sociedad y cuando la operación se realice entre personas jurídicas y de la cual se posea directa o indirectamente al menos el 95 % de la contraparte.

1.4.6 Funcionamiento de la junta de accionistas y voto

Se potencia que los accionistas cuenten con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten y así poder ejercer su voto. Las sociedades anónimas abiertas deberán poner a disposición de los accionistas en las páginas de internet, la memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados.

La superintendencia de valores y seguros (SVS) podrá autorizar a las sociedades anónimas abierta a ejercer el voto a distancia, mediante una norma de carácter general, siempre y cuando se resguarde el derecho de los accionistas y la regularidad del proceso.

Se establece que los accionistas que no concurran a las juntas y no cobren su dividendo durante 10 años continuados, no serán considerados accionistas. Dicho efecto cesará cuando los titulares o sucesores acudan a una junta o cobre su dividendo, volviendo a ser considerados accionistas con derecho a voto.

Las entidades autorizadas legalmente a mantener valores por cuenta de terceros a nombre propio, deberán solicitar autorización a los titulares de dichos valores para ejercer derecho a voto.

1.4.7 Auditoría externa

Se elevan los estándares aplicables a las empresas de auditoría externa, con el fin de no poner en riesgo la independencia del auditor externo y no causar conflicto de intereses.

No podrán prestar los siguientes servicios a las empresas auditadas:

- Servicios de auditoría interna
- Teneduría de libros.
- Desarrollar sistemas contables
- Asesorías para la colocación de valores, para la contratación de personal, administración del personal y recursos humanos,
- Representación de la entidad auditada en gestiones administrativas o procedimientos judiciales.

1.4.8 Perfeccionamiento a las ofertas públicas de acciones (OPAs)

En lo que respecta a la oferta pública de acciones, la ley 20.382 (2010) “elimina la obligación de una segunda OPA cuando el controlador adquiere 2/3 de las acciones en una OPA por el 100% que ha resultado exitosa.”

Los accionistas minoritarios tienen el derecho a retiro cuando el accionista controlador adquiera el 95% de la sociedad, mediante una OPA por el 100% que ha resultado exitosa, esto para no dejar a los accionistas minoritarios sin influencia y liquidez. Así mismo, el controlador podrá tomar el control absoluto de la sociedad, ya que en la ley se establece el derecho (si así lo establecen los estatutos) a comprar las acciones de los minoritarios que no hayan optado por ejercer su derecho a retiro.

2. Principios de la OCDE

En la recopilación realizada por Ernst y Young (2005) de diversos códigos de Gobiernos Corporativos se señala que “OCDE, es la organización donde los Gobiernos trabajan en conjunto para responder a los retos económicos, sociales y medio ambientales producto de la interdependencia y globalización. Es una fuente comparativa de análisis y previsiones.”

Actualmente, la OCDE cuenta con 30 países miembros. Cerca de 70 países o economías en desarrollo y transición están asociadas en su trabajo, entre los cuales se encuentra Chile.

En el código de Gobiernos Corporativos creado por la OCDE (2004) se señalan una serie de principios, los que constituyen lineamientos generales y podrán ser implementados con distinto énfasis en los diversos países que decidan aplicar los principios

- Asegurar las base para una estructura efectiva de Gobierno Corporativo

La estructura de Gobierno Corporativo deberá promover mercados transparentes y eficientes, deberá ser consistente con las leyes y articular la división de responsabilidades entre las diferentes autoridades supervisoras, reglamentarias y fiscalizadoras.

- Derechos de los accionistas y funciones de propiedad

La estructura de Gobierno Corporativo deberá proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas.

- Tratamiento equitativo de los accionistas

La estructura de Gobierno Corporativo deberá asegurar el tratamiento equitativo de todos los accionistas, incluyendo los accionistas minoritarios y extranjeros. Todos los accionistas deberán tener la oportunidad de obtener una reparación efectiva por la violación de sus derechos.

- Rol de las partes interesadas (stakeholders) en el Gobierno Corporativo

La estructura de Gobierno Corporativo deberá reconocer los derechos del propietario de establecer por ley o a través de acuerdos mutuos y de fomentar la cooperación activa entre las corporaciones y los propietarios la creación de riquezas, trabajos y la sustentabilidad de las empresas financieramente sanas.

- Información y transparencia

La estructura de Gobierno Corporativo deberá asegurar que se realice una comunicación clara y oportuna de todas las materias desarrolladas respecto de la corporación, incluyendo la situación financiera, el desempeño, la propiedad y el gobierno de una empresa.

- Responsabilidad del consejo

El marco para el gobierno corporativo deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y los accionistas.

3. Fraudes y sus causas

Se define como fraude a la acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete. (Real Academia Española , 2011, parr.1)

Bleger (2007) explica la teoría psicológica de porqué las personas llegan a cometer estos fraudes. Bleger dice que son 3 los motivos representados por el Triángulo del Fraudes los que son:

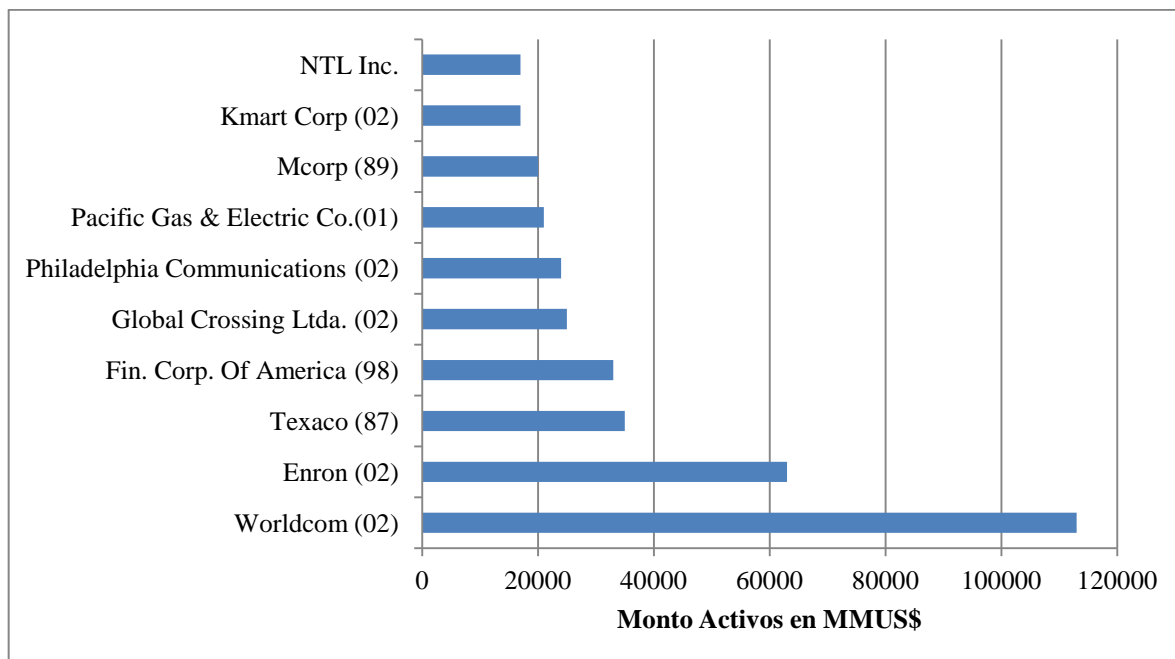
- Racionalización: La persona justifica la realización del fraude.
- Incentivo o presiones: Esto ocurre cuando en las empresas existen presiones para alcanzar cierta meta de ventas.
- Oportunidad: Se basa en la debilidad de los controles existentes en la compañía.

En la actualidad existen individuos capaces de modificar creativamente las cifras económicas, estos para demostrar un mejor desempeño de sus negocios. Según Bleger, (2007), son 3 los tipos de fraudes que se pueden cometer en las empresas, independientemente de su tamaño.

- Malversación de activos o fondos. La utilización ilegal de dinero o bienes ajenos, generalmente en beneficio propio.
- Informes financieros fraudulentos: Es un acto intencionado orientado a alterar las cuentas anuales de los estados financieros.
- Corrupción: Es un acto deshonesto en que incurre una persona al hacer un mal uso del poder encomendado para obtener beneficios propios.

En el siguiente gráfico se muestran los escándalos financieros más conocidos a nivel mundial, los que llevaron a la desconfianza de los inversionista y público en general haciéndose cada vez más necesaria la adopción de los principios de los gobiernos corporativos.

Grafico 1: Mayores Bancarrotas de la Historia.



Fuente: SEC, 2007

Como se ve en el grafico la empresa Enron ocupa el segundo lugar de las mayores bancarrotas de la historia, el fraude financiero cometido por la empresa energética estadounidense en el año 2002, es uno de los casos emblemáticos a nivel mundial, tanto por los montos involucrados como el poder que tenían sobre el mercado, al ser la compañía energética más importante en esos años. En este caso hubo conductas poco éticas y serios problemas de conflicto de intereses, ya que la administración veló por sus propios intereses olvidando a las terceras partes involucradas. Las prácticas contables desarrolladas por Enron no eran las generalmente aceptadas, esto para ocultar las pérdidas que se venían arrastrando desde hace años a través de la creación de sociedades instrumentales, para inflar ganancias y sobrevalorar activos, ocultando así

información relevante de los estados financieros a los inversionistas, los que no podían analizar con claridad el riesgo que la compañía había asumido. (La Tercera, 2011).

Aquí entra en debate la independencia de los auditores al descubrirse que Andersen, la empresa que auditaba los estados financieros de Enron, también realizaba consultorías a la misma empresa durante el año.

Otro caso de fraude ahora en el ámbito nacional es el ocurrido durante el año 2011 por La Polar, empresa dedica al retail. Según Pizarro (2011) la imagen del país y la fe pública se ven deterioradas, las faltas cometidas a través de la manipulación de los estados financieros mediante las repactaciones unilaterales a sus clientes de las deudas morosas que tenían con la compañía (incluyendo intereses, moras, gastos de cobranza), posponiendo la deuda anterior y apareciendo un crédito nuevo, esto permitía que La Polar pareciera una empresa solvente ante las entidades bancarias y el directorio. El propósito de este fraude fue mostrar cifras azules en los estados financieros, favorecer el valor en la bolsa elevando el valor de las acciones y atraer a más inversionistas.

4. Ética y su relación con los negocios.

Se define como ética profesional “Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana” (Real Academia Española , 2011, parr.1).

Los numerosos códigos de buenas prácticas como los publicados por la OCDE, Cadbury, ABN Amor, entre otros, incluyen estándares éticos en sus principios y lineamientos, pero la simple adhesión a éstos no garantiza que una organización esté éticamente bien administrada.

Para que una organización esté éticamente bien administrada es necesario que los valores de la organización estén reflejados y sean transmitidos a través de la misión y políticas corporativas, de modo que sean de conocimiento público. Entre los componentes de una cultura ética se incluye fijar objetivos realistas, lograr una comunicación eficaz, hacer público un código de ética, fijar sanciones disciplinarias, establecer un canal de comunicación al cual recurrir para denunciar comportamientos maliciosos, entre otros. (DPYA Asesoría para bancos y Entidades financieras, 2009)

Estudios internacionales señalan que invertir en ética puede ser un negocio rentable para la empresa, un sondeo llevado a cabo en Estados Unidos por la Walker Information reveló que solo el 6% de los trabajadores permanecerían trabajando en empresas donde su comportamiento no es el correcto, mientras que el 40% continuaría en su actual puesto de trabajo si creen que sus superiores son éticos.

Otro estudio realizado en 25 países en el año 2002 por Environics International señaló que cerca del 50% de los consumidores ha considerado castigar a las compañías por sus acciones sociales y el 30% ha evitado comprar productos en estas empresas. Por todo esto se puede concluir que los beneficios de una ética correcta al interior de las empresas afectan directamente al resultado económico.

CAPÍTULO 2: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Numerosos son los casos de fraude conocidos a nivel mundial en estos últimos años al interior de las sociedades, problemas como conflictos de intereses, falta de transparencia, ocultación de información, uso de información privilegiada, ha llevado a conocidas compañías a la quiebra, tal como lo plantea Tobón (2011). Es por esto que la acción de los Gobiernos Corporativos se ha convertido en un debate a nivel mundial, resultando fundamental al momento de evaluar el desempeño de una empresa y contribuyendo a la creación sustentable de valor en un marco de transparencia, ética y responsabilidad empresarial para empresas públicas y privadas. Es por ellos que Deloitte (2011) señala que en países emergentes como Chile ha sido fundamental la implementación de una serie de iniciativas destinadas a establecer los principios básicos de Gobiernos Corporativos, debido a su intenso comercio internacional.

A raíz del caso “Fraude La Polar” se abre la puerta para la desconfianza en el sistema, impactando negativamente al sector retail y a la Bolsa chilena, según Velasco (2011). Las faltas cometidas por esta multitienda como proporcionar antecedentes falsos a la superintendencia, a la bolsa de valores y al público en general, deja en evidencia la gravedad de los conflictos que existen con respecto a la puesta en práctica de Gobierno Corporativo aumentando el temor de los inversionistas a que el manejo del negocio financiero de las otras compañías sea igual al de La Polar, según Pérez (2011).

Es por esto que resulta necesario analizar las características de los Gobiernos Corporativos estipulados por la ley chilena 20.382 y su aplicación en el sector retail según el grupo económico en estudio.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las características de los Gobiernos Corporativos según la ley 20.382 y su aplicación en el sector retail según el grupo económico en estudio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las características de los Gobiernos Corporativos según lo estipulado en la ley 20.382.
- Describir las prácticas de Gobiernos Corporativos desarrolladas por el sector retail según el grupo económico en estudio.
- Comparar las características descritas en la ley 20.382 con las prácticas desarrolladas de Gobiernos Corporativos en el grupo económico de retail en estudio en el periodo 2010-2011

CAPÍTULO 3: PROPUESTA METODOLÓGICA

La siguiente investigación es de carácter cualitativo y su alcance es comprensivo.

Etapas 1: Recopilación de Información

La recopilación de información se basará en:

- Revisión de la ley 20.382 Gobierno Corporativo de Empresas.
- Páginas web de las empresas en estudio en donde declaren sus principios de Gobiernos Corporativos.
- Noticias referentes al tema en los distintos diarios nacionales como: Financiero, Estrategia, La Tercera, La Nación
- Pagina web del Centro de Gobierno Corporativo de Deloitte
- Pagina web del Centro de Gobierno Corporativo de la Universidad Católica de Chile.
- Código de Gobierno Corporativo publicado por Ernst & Young
- Revisión de distintas páginas web donde hagan referencia al tema en discusión.

Etapas 2: Sistematización de la Información

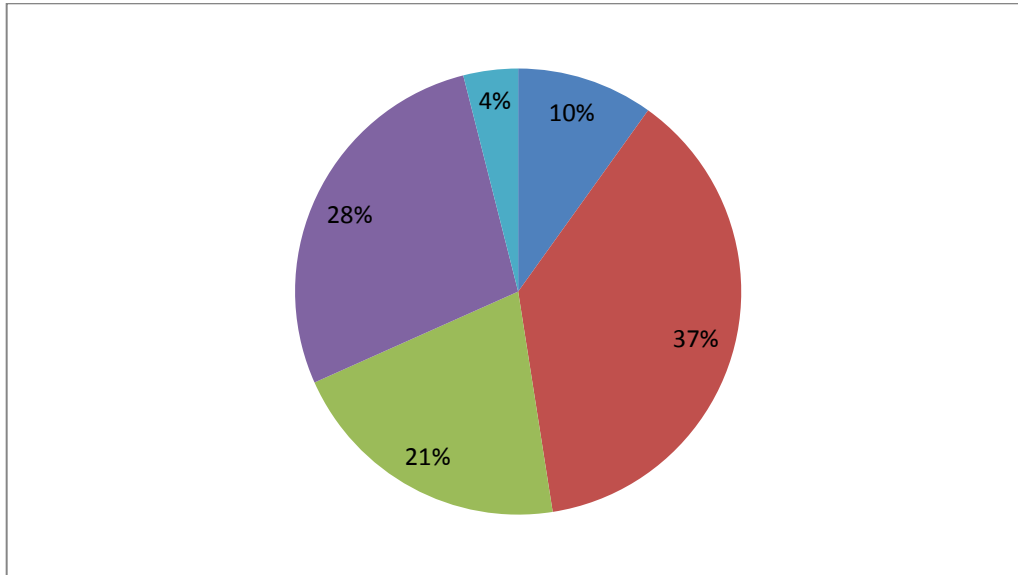
Los criterios de orden de la información son los siguientes:

- Conceptualización de Gobiernos Corporativos
- Reseña Histórica de Gobierno Corporativo
- Fundamentos de la ley 20.382
- Detalle de las características de la ley 20.382
- Principios señalados por la OCDE
- Fraudes y sus causas
- Ética y su relación con los negocios.

Etapas 3: Elección del sujeto de investigación.

La población en estudio corresponde a los cuatro principales actores del retail nacional considerando las ventas totales, quedará fuera la empresa D&S por pertenecer a otro tipo de retail (Supermercado)

Gráfico 2: Principales Actores del Retail.



Fuente: GPS, Informe Resumen Retail, 2007

- Cencosud 37%
- Falabella 28 %
- D&S 21%
- Ripley 10%
- La Polar 4%

Etapa 4: Aplicación de la técnica de recogida de datos.

Primero se identificarán y luego se determinarán las características contenidas en la ley 20.382, de Gobierno Corporativo de Empresas, logrando un listado de dichas características para su completo conocimiento.

Luego se identificarán las principales características declaradas por las empresas de retail nacional en estudio en sus respectivas páginas web y documentos de conocimiento público de sus respectivos Gobiernos Corporativos. Identificando si cumplen con las características y condiciones entregadas por la Ley 20.382, sintetizado en una lista de cotejo.

Etapas 5: Criterios de calidad.

Credibilidad: La información esté disponible y sea corroborada por la obtenida en las páginas web de cada una de las empresas y documentos públicos.

Confirmabilidad: La información recopilada se obtendrá de las distintas páginas de reconocimiento público y corresponde a 4 empresas.

Transferibilidad: Se detallará el contexto de las empresas y sector industrial bajo estudio.

Etapas 6: Tabulación de resultados.

Con la información recopilada durante la investigación, se realizará un análisis comparativo entre las características que estipula la ley 20.382 y principios declarados por las cuatro empresas de retail en estudio.

Etapas 7: Análisis de resultados.

Conclusiones derivadas de la tabulación de resultados en función de la investigación realizada.

Etapas 8: Discusión de resultados.

En base al análisis comparativo realizado anteriormente se llegará a un resultado sobre lo que presentan las empresas de retail en relación a los principios de Gobiernos Corporativos estipulados en la ley 20.382.

Etapas 9: Conclusión.

Considerando las distintas etapas desarrolladas, los antecedentes recogidos y el análisis y discusión de los resultados obtenidos, se obtendrá un resultado final de la investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Características de acuerdo a la ley	Especificaciones	Empresa: Cencosud
<p>1. Divulgación de la información</p>	<p>1. Listado informativo de los principales ejecutivos de la empresa. Será responsabilidad del directorio entregar a la SVS el listado donde se nombre directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y dar aviso de cualquier cambio.</p> <p>2. Será responsabilidad del directorio adoptar una norma interna sobre divulgación de información que contemple los procedimientos y mecanismos de control que permitan cumplir con la obligación de proporcionar información continua y reservada.</p> <p>3. Informe público de los principales ejecutivos sobre su posición en valores en la sociedad. Se deberá informar a la bolsa de valores la posición en valores dentro del tercer día hábil de asumir, dejar el cargo o modificar significativamente su posición.</p>	<p>En la página http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=YzFhNmI1OTUwYjg4YmZlMmM5YTJlYmQxMjI2MGIwOWU=&send=9TkUCajNzPb2FUKtSaJHXoLIgXlgN0nPBFDfVH+FH47wSi2wZl0SAe+l8F6TAxSKc6Sj4InV4kFgPZpFeSQ70uQeNkPnxK5PqZCY3pg9bhzuHGLHQ6QRf8=&pestanias=46 se detallan los principales ejecutivos. Ver cuadro n° 1.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, Cencosud ha publicado un marco regulador de la información con el fin de que las personas relacionadas pongan en conocimiento las operaciones que deben ser informadas en: http://www.cencosud.cl/secciones.php?fuseaccion=SitioWeb.ManualManejo</p> <p>Deberán remitir a la SVS, a las Bolsas y a la Sociedad la información especificada en el Anexo N° 1 o el Anexo N° 2. La información deberá ser enviada a más tardar, al día siguiente en que sean efectuadas las transacciones que deben ser informadas. http://www.cencosud.cl/secciones.php?fuseaccion=SitioWeb.ManualManejo</p>

<p>2. Uso de información privilegiada</p>	<p>1. Prohibición de vender valores cuando se posee información privilegiada. El directorio deberá adoptar medidas para evitar que información privilegiada sea entregada antes a personas que no deben conocerla.</p>	<p>Los colaboradores no podrán compartir la información privilegiada obtenida de fuentes internas con personas externas a la empresa que puedan utilizarla en su beneficio personal, comprando o vendiendo acciones de la compañía. http://bp.netred.cl/pdf/codigo_etica_banco_paris.pdf</p>
<p>3. Comité de directores</p>	<p>1. Las sociedades anónimas deberán tener un comité de directores al cumplir con los requisitos especificados en la ley.</p> <p>2. El comité de directores tendrá la facultad de examinar informes de auditorías, sistemas de remuneraciones.</p> <p>3. Facultad para realizar un informe anual de su gestión.</p>	<p>La sociedad se encuentra conformada por un comité de directores cuyas obligaciones descritas en la ley se encuentran en el marco regulador para entrega de información. http://www.cencosud.cl/secciones.php?fuseaccion=SitioWeb.ManualManejo La Sociedad con fecha 31/03/2012 se encuentra conformada por un comité de directores, 2 de los cuales no son independientes. http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=YjRhZDIjNDcwNjczNzYxMTFhZWVhZTA2M DU1MzFmNWY=&send=QsX1GflnBb1FvQnqxle qkyrcX0ta3dWlh3dji0mhQUsYY4PIk5+e7F5ZY Mxf2udaAD7IruQSK5tKttskekpcglOuvvEs99RHzi8CyzznkdMuWvUAvalMR1s=&pestanias=48</p>
<p>4. Directores independientes</p>	<p>1. Es obligación que el comité este integrado en su mayoría por directores independientes.</p> <p>2. El cargo de director independiente deberá ser propuesto por los accionistas.</p>	<p>El comité de directores se encuentra formado por un director independiente y dos directores que no son independientes.</p>

<p>5. Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses.</p>	<p>1. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser informadas al directorio.</p> <p>2. Las operaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.</p>	<p>Las Personas Relacionadas a la Sociedad deberán informar a ésta toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la Sociedad tan pronto como tales transacciones hayan sido concretadas, a objeto que la Sociedad pueda dar debido y oportuno cumplimiento a la obligación de informar las mismas a la SVS.</p> <p>http://www.cencosud.cl/secciones.php?fuseccion=SitioWeb.ManualManejo</p>
<p>6. Funcionamiento de la junta de accionista y voto.</p>	<p>1. Los accionistas cuentan con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten.</p> <p>2. Poner a disposición de los accionistas memorias, informe de los auditores externos y estados financieros auditados, en páginas de internet.</p>	<p>Cencosud en su página web y en la SVS pone a disposición de los accionistas y al público en general documentos como memorias, estados financieros auditados, juntas de accionistas, hechos esenciales, entre otros, donde se revela la situación financiera de la empresa.</p> <p>http://www.cencosud.cl/secciones.php?fuseccion=SitioWeb.ManualManejo</p> <p>http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=MDMxMWExZDFiYzcyZGIwZTlxOTkxMGE2YWViMDJmZjU=&send=s/7hbwAxnxiQqc9vhhAdVWVI9U0lsF//EXunDCCrY6BTyzHKHoYGbh7xjbUcaL6s0TwqBkQSRNxW/2zundiWnCpCU1F4uX3KCQ37/r5YswpVRoyKGGsCjs=&pestanian=21</p>
<p>7. Auditoría externa.</p>	<p>1. Las empresas de auditoría externas no podrán prestar servicios de auditoría interna, teneduría de libros, desarrollar sistemas contables, asesorías y representaciones a la entidad auditada.</p>	<p>Una de las variables que el Comité de Directores y Directorio de la Sociedad han considerado como aspectos claves para la elección es la inexistencia de potenciales conflictos de interés con servicios prestados a Cencosud o a la Competencia.</p>

8. Perfeccionamiento de las ofertas públicas de acciones (OPAs)	1. Derecho de retiro de los accionistas minoritarios cuando el controlador adquirió el 95% en una OPA.	No se encuentra información referente al retiro de los accionistas minoritarios frente a una OPA.
---	--	---

Composición actual del Directorio, Administradores y Liquidadores			
Rut	Nombre	Cargo	Fecha Nombramiento
3.294.888-K	HORST PAULMANN KEMNA	Presidente	29-04-2011
2.677.838-7	SVEN ALBERT VON APPEN BEHRMANN	Director	29-04-2011
3.413.232-1	DAVID GALLAGHER PATRICKSON	Director	29-04-2011
4.773.765-6	CRISTIAN EYZAGUIRRE JOHNSTON	Director	29-04-2011
8.953.509-3	PETER PAULMANN KOEPFER	Director	29-04-2011
8.953.510-7	HEIKE PAULMANN KOEPFER	Director	29-04-2011
0-E (Extranjero)	ROBERTO OSCAR PHILIPPS .	Director	29-04-2011
0-E (Extranjero)	ERASMO WONG LU VEGA	Director	29-04-2011
0-E (Extranjero)	JULIO MOURA .	Director	26-08-2011

Cuadro N° 1

Características de acuerdo a la ley	Especificaciones	Empresa: Falabella
<p>1. Divulgación de la información</p>	<p>1. Listado informativo de los principales ejecutivos de la empresa. Será responsabilidad del directorio entregar a la SVS el listado donde se nombre directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y dar aviso de cualquier cambio.</p> <p>2. Será responsabilidad del directorio adoptar una norma interna sobre divulgación de información que contemple los procedimientos y mecanismos de control que permitan cumplir con la obligación de proporcionar información continua y reservada.</p> <p>3. Informe público de los principales ejecutivos sobre su posición en valores en la sociedad. Se deberá informar a la bolsa de valores la posición en valores dentro del tercer día hábil de asumir, dejar el cargo o modificar significativamente su posición.</p>	<p>El listado de los principales ejecutivos se encuentra en la página web de Falabella. Cuadro N°2 http://www.falabella.com/falabella-cl/static/staticContentMinisiteWithHeader.jsp?title=Inversionistas-Gobierno-Corporativo</p> <p>El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual es el Directorio de Falabella. En consecuencia, todas sus modificaciones y actualizaciones deberán ser acordadas por dicho órgano. http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/manual_manejo_info.pdf</p> <p>Asimismo se hace presente el cumplimiento que deben dar los destinatarios al artículo 17 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de carácter General N° 277 de la SVS, en el sentido de informar a las Bolsas de Valores en que se coticen valores de oferta pública de la Compañía o de entidades que formen parte de su grupo empresarial, su posición en valores de tales entidades al momento de asumir el cargo y de cesar en el mismo. http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/manual_manejo_info.pdf</p>

<p>2. Uso de información privilegiada</p>	<p>1. Prohibición de vender valores cuando se posee información privilegiada. El directorio deberá adoptar medidas para evitar que información privilegiada sea entregada antes a personas que no deben conocerla.</p>	<p>Aquellos destinatarios que se encuentren en conocimiento de un hecho reservado, deberán abstenerse de transar valores de la Compañía en la medida en que éste pueda influir en la cotización de los valores de la misma, desde el momento en que toman conocimiento de todo o parte de la información reservada, hasta que tales hechos sean informados al público en general, o bien, haya cesado la reserva de la información. http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/manual_manejo_info.pdf</p>
<p>3. Comité de directores</p>	<p>1. Las sociedades anónimas deberán tener un comité de directores al cumplir con los requisitos especificados en la ley.</p> <p>2. El comité de directores tendrá la facultad de examinar informes de auditorías, sistemas de remuneraciones.</p> <p>3. Facultad para realizar un informe anual de su gestión.</p>	<p>La sociedad posee un comité de directores, donde el presidente es independiente y los dos directores restantes no lo son. http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=N2EwNDVmZGU0Mzc1M2Y1MzkzOGMxYW FhMDhhYjcxYTY=&send=6rwLTDdZLg/rbLMzYBf/OwwfSkXDBK/vjCrIjchYysLq61HySFEBsPavXm+TNcVU6z1XxPxa1xyo63y0ATDi7r4PE8Gsf eOqrGhUvRkhhq1H+A1mx3JCZVI=&pestanian=48</p>
<p>4. Directores independientes</p>	<p>1. Es obligación que el comité este integrado en su mayoría por directores independientes.</p> <p>2. El cargo de director independiente deberá ser propuesto por los accionistas.</p>	<p>Conforme a los estatutos de la sociedad corresponde elegir en la Junta de Accionista, esta sociedad debe elegir al menos un director independiente según lo señalado en la ley. Los accionistas han propuesto a Hernan Buchi Buc y Juan Luis Kostner quienes presentaron su respectiva declaración jurada.</p>

		http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/Acta_junta_ordinaria_2011.pdf
5. Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses.	<p>1. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser informadas al directorio.</p> <p>2. Las operaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.</p>	<p>Las transacciones de valores de oferta pública emitidos por Falabella o sus sociedades filiales, deberán ser informadas al Gerente de Administración y Finanzas Corporativo, quien llevará un listado reservado con las operaciones que al efecto se le comuniquen. La información proporcionada deberá contener, a lo menos, los datos establecidos en el Anexo 3.</p> <p>http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/manual_manejo_info.pdf</p>
6. Funcionamiento de la junta de accionista y voto.	<p>1. Los accionistas cuentan con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten.</p> <p>2. Poner a disposición de los accionistas memorias, informe de los auditores externos y estados financieros auditados, en páginas de internet.</p>	<p>La información de interés será publicada a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la divulgación realizada.</p> <p>http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/manual_manejo_info.pdf</p> <p>Toda información que sea calificada de interés por la Compañía, deberá ser publicada en el sitio web de Falabella www.falabella.com, en la sección denominada "Inversionistas". En caso que la información de interés se entregue a un sector específico del mercado, se</p>

		adoptarán las medidas necesarias para que dicha información sea publicada en dicho sitio web, en el menor tiempo posible. http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/manual_manejo_info.pdf
7. Auditoría externa.	1. Las empresas de auditoría externas no podrán prestar servicios de auditoría interna, teneduría de libros, desarrollar sistemas contables, asesorías y representaciones a la entidad auditada.	Al momento de elegir la firma auditora no se hace mención a la independencia de ésta con la sociedad, se señala en la junta de accionistas la necesidad que cada cierto tiempo se produzca una rotación de la empresa auditora. http://www.falabella.com/static/staticContent/content/minisitios/Inversionistas/images/contenidoDescargable/gobiernoCorporativo/Acta_junta_ordinaria_2011.pdf
8. Perfeccionamiento de las ofertas públicas de acciones (OPAs)	1. Derecho de retiro de los accionistas minoritarios cuando el controlador adquirió el 95% en una OPA.	No se hace mención sobre la Oferta Pública de Acciones.

Directorio y Comité	
Presidente	
Sr. Juan Cuneo Solari	Ingeniero Comercial
Vice-Presidente	
Sr. Carlo Solari Donnaggio	Sr. Carlo Solari Donnaggio
Directores	
Sra. María Cecilia Karlezi Solari	Empresaria

Sra. Carolina del Río Goudie	Empresaria
Sr. José Luis del Río Goudie	Ingeniero Civil
Sr. Carlos Heller Solari	Empresario
Sr. Juan Carlos Cortés Solari	Ingeniero Comercial
Sr. Sergio Cardone Solari	Ingeniero Comercial
Sr. Hernán Büchi Buc	Ingeniero Civil (Director independiente)
Comité de Directores	
Sr. Sergio Cardone Solari	Ingeniero Comercial
Sr. Hernán Büchi Buc	Ingeniero Civil (Presidente del comité)
Sr. José Luis del Río Goudie	Ingeniero Civil

Cuadro N° 2

Características de acuerdo a la ley	Especificaciones	Empresa: Ripley
1. Divulgación de la información	<p>1. Listado informativo de los principales ejecutivos de la empresa. Será responsabilidad del directorio entregar a la SVS el listado donde se nombre directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y dar aviso de cualquier cambio.</p> <p>2. Será responsabilidad del directorio adoptar una norma interna sobre divulgación de información que</p>	<p>El listado informativo de los principales ejecutivos se encuentra en la página web de Ripley. Cuadro N°3 http://www.ripley.cl/wcsstore/Ripley/inversionistas/</p> <p>El Directorio de la Sociedad será el órgano encargado de establecer, modificar y actualizar</p>

	<p>contemple los procedimientos y mecanismos de control que permitan cumplir con la obligación de proporcionar información continua y reservada.</p> <p>3. Informe público de los principales ejecutivos sobre su posición en valores en la sociedad. Se deberá informar a la bolsa de valores la posición en valores dentro del tercer día hábil de asumir, dejar el cargo o modificar significativamente su posición.</p>	<p>el contenido del presente Manual. El Gerente General de la Sociedad, o quien haga sus veces, y el Presidente de la Sociedad serán los encargados de hacer cumplir el contenido del Manual.</p> <p>http://www.ripleychile.com/inversionistas/wp-content/uploads/2010/06/Manual_Manejo_InformacionRCorp2010.pdf</p> <p>Los Destinatarios del Manual deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público.</p> <p>http://www.ripleychile.com/inversionistas/wp-content/uploads/2010/06/Manual_Manejo_InformacionRCorp2010.pdf</p>
2. Uso de información privilegiada	1. Prohibición de vender valores cuando se posee información privilegiada. El directorio deberá adoptar medidas para evitar que información privilegiada sea entregada antes a personas que no deben conocerla.	Los Destinatarios del Manual no podrán adquirir, enajenar y en general transar valores de la Sociedad, cuando tomen conocimiento de información que revista el carácter de reservada y mientras dicha información no se haya revelado al mercado y siempre que dicha información, por su naturaleza, tenga la aptitud de provocar una alteración en el precio o en las condiciones de transacción de los valores de la Sociedad.
3. Comité de directores	1. Las sociedades anónimas deberán tener un comité de directores al cumplir con los requisitos especificados en la ley.	El comité de la Sociedad está conformado por dos directores y un presidente todos independientes.

	<p>2. El comité de directores tendrá la facultad de examinar informes de auditorías, sistemas de remuneraciones.</p> <p>3. Facultad para realizar un informe anual de su gestión.</p>	<p>http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=NTA0MjExMGVkOGExOTUzNDFIZDk4NTNiOTdhNjgwMTk=&send=16e8Ow3ht1bHyRxyzDiFTNAFX4zyXxwgHvwqvahYAGnqbJcxrao2HIWZ64KNbMme6hWpVQm3qXC55VkYz2RtpR8KJg5TjVnsICHiyIP0tcTQrNmt9FMf3n0=&pestanias=48</p>
4. Directores independientes	<p>1. Es obligación que el comité este integrado en su mayoría por directores independientes.</p> <p>2. El cargo de director independiente deberá ser propuesto por los accionistas.</p>	<p>Publicación de la propuesta realizada por Inversiones Ripley del director independiente, con su respectiva declaración jurada donde hace mención a su independencia con la sociedad y donde finalmente acepta el cargo propuesto.</p> <p>http://www.ripleychile.com/inversionistas/wp-content/uploads/2010/06/Antecedentes-de-Directores-Independientes2.pdf</p> <p>El comité se encuentra conformado en su totalidad por directores independientes.</p> <p>http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=NTA0MjExMGVkOGExOTUzNDFIZDk4NTNiOTdhNjgwMTk=&send=16e8Ow3ht1bHyRxyzDiFTNAFX4zyXxwgHvwqvahYAGnqbJcxrao2HIWZ64KNbMme6hWpVQm3qXC55VkYz2RtpR8KJg5TjVnsICHiyIP0tcTQrNmt9FMf3n0=&pestanias=48</p>
5. Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses.	<p>1. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser informadas al directorio.</p> <p>2. Las operaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, se exige a determinadas personas informar toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la Sociedad; y Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté</p>

		<p>condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.</p> <p>http://www.ripleychile.com/inversionistas/wp-content/uploads/2010/06/Manual_Manejo_InformacionRCorp2010.pdf</p>
6. Funcionamiento de la junta de accionista y voto.	<p>1. Los accionistas cuentan con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten.</p> <p>2. Poner a disposición de los accionistas memorias, informe de los auditores externos y estados financieros auditados, en páginas de internet.</p>	<p>Ripley en su página web y en la SVS pone a disposición de los accionistas y al público en general documentos como memorias, estados financieros auditados, juntas de accionistas, hechos esenciales, entre otros, donde se revela la situación financiera de la empresa.</p> <p>http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=NTA0MjExMGVkeOGExOTUzNDFIZDk4NTNiOTdhNjgwMTk=&send=16e8Ow3ht1bHyRxhzDiFTNAFX4zyXxwgHvwqvahYAGnqbJcxrao2HIWZ64KNbMme6hWpVQm3qXC55VkYz2RtpR8KJg5TjVnsICHiyIP0tcTQrNmt9FMf3n0=&pestanias=48</p> <p>http://www.ripley.cl/wcsstore/Ripley/inversionistas/</p>
7. Auditoría externa.	<p>1. Las empresas de auditoría externas no podrán prestar servicios de auditoría interna, teneduría de libros, desarrollar sistemas contables, asesorías y representaciones a la entidad auditada.</p>	<p>Al momento de la elección de la firma auditora se decide continuar trabajando con Deloitte, sin hacer referencia a la independencia de la firma.</p> <p>http://www.ripleychile.com/inversionistas/wp-content/uploads/2010/06/R-Chile-JOA-08-Acta.pdf</p>
8. Perfeccionamiento de las ofertas públicas de acciones (OPAs)	<p>1. Derecho de retiro de los accionistas minoritarios cuando el controlador adquirió el 95% en una OPA.</p>	<p>No se encuentra información sobre la Oferta Pública de acciones.</p>

Directorio
Presidente
FELIPE LAMARCA CLARO
Ingeniero Comercial Pontificia Universidad Católica de Chile
Vicepresidente
ANDRÉS CALDERÓN VOLOCHINSKY
Contador Auditor Universidad de Santiago
Director
MICHEL CALDERÓN VOLOCHINSKY
Ingeniero Comercial Pontificia Universidad Católica de Chile
Director
EDUARDO BITRÁN COLODRO
Ingeniero Civil Universidad de Chile
Director
SERGIO HENRIQUEZ DÍAZ
Ingeniero Comercial Universidad de Chile
Director
FELIPE MORANDÉ LAVÍN
Ingeniero Comercial Pontificia Universidad Católica de Chile
Director
DÉBORA CALDERÓN KOHON
Factor de Comercio
Director
VERÓNICA EDWARDS GUZMÁN
Ingeniero Comercial Pontificia Universidad Católica de Chile

Director
GUSTAVO ALCALDE LEMARIE
Ingeniero Comercial Universidad de Chile
Director
JORGE ROSENBLUT RATINOFF
Ingeniero Civil Industrial Universidad de Chile
Director
HERNÁN URIBE GABLER
Ingeniero Civil Pontificia Universidad Católica de Chile

Cuadro N°3

Características de acuerdo a la ley	Especificaciones	Empresa: La Polar
1. Divulgación de la información	<p>1. Listado informativo de los principales ejecutivos de la empresa. Será responsabilidad del directorio entregar a la SVS el listado donde se nombre directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y dar aviso de cualquier cambio.</p> <p>2. Será responsabilidad del directorio adoptar una norma interna sobre divulgación de información que contemple los procedimientos y mecanismos de control que permitan cumplir con la obligación de proporcionar información continua y reservada.</p>	<p>El listado con los principales ejecutivos se encuentra en la SVS. Cuadro N°4 http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=MzE5ZGI5Y2I0ZTU1NTZhZmRhMDk4NjBIMTg2YTlhM2U=&send=vK8Dnb4wWtx8iykEA1SIAUNBnztZg+Q11IZ04dGxVHRCC4BcumNsFbTY5AoCjiGyDF0+aT3qH/uyZps1SHfiV67bF1SDy+dnFCoeAxNa3oz2ACnDGmV1Vrw=&pestanias=46</p> <p>El directorio de la sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del manual y sus modificaciones. El gerente general de la sociedad o quien este designe, será el encargado de hacer cumplir las políticas y normas contenidas en el Manual de divulgación de la información. http://www.lapolar.cl/img/corporativo/infointeres/</p>

	<p>3. Informe público de los principales ejecutivos sobre su posición en valores en la sociedad. Se deberá informar a la bolsa de valores la posición en valores dentro del tercer día hábil de asumir, dejar el cargo o modificar significativamente su posición.</p>	<p>ManualManejoInformacionEmpresasLaPolar.pdf</p> <p>Los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar a cada una de las bolsas de valores, su posición en valores emitidos por la compañía o por las empresas de su grupo empresarial. Esta información deberá enviarse dentro del tercer día hábil contado desde que dichas personas asuman su cargo.</p> <p>http://www.lapolar.cl/img/corporativo/infointeres/ManualManejoInformacionEmpresasLaPolar.pdf</p>
<p>2. Uso de información privilegiada</p>	<p>1. Prohibición de vender valores cuando se posee información privilegiada. El directorio deberá adoptar medidas para evitar que información privilegiada sea entregada antes a personas que no deben conocerla.</p>	<p>Todas las personas que tengan conocimiento o posesión de información confidencial deberán abstenerse de de revelar y recomendar información a cualquier tercero; de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social. Además la información confidencial se regirá por reglas cuyo cumplimiento será fiscalizado por el gerente general o quien este designe.</p> <p>http://www.lapolar.cl/img/corporativo/infointeres/ManualManejoInformacionEmpresasLaPolar.pdf</p> <p>Sin embargo, las faltas cometidas por La Polar durante el año 2010 trajo sanciones al hace uso de información privilegiada en la transacción de valores.</p> <p>http://latercera.com/noticia/negocios/2012/03/65-5-436793-9-caso-la-polar-svs-impone-multas-por-un-total-de-us56-millones-a-ex-ejecutivos-ex.shtml</p>

<p>3. Comité de directores</p>	<p>1. Las sociedades anónimas deberán tener un comité de directores al cumplir con los requisitos especificados en la ley.</p> <p>2. El comité de directores tendrá la facultad de examinar informes de auditorías, sistemas de remuneraciones.</p> <p>3. Facultad para realizar un informe anual de su gestión.</p>	<p>La Sociedad, con fecha 31/03/2012 se encuentra conformada por un comité de 3 directores.</p> <p>http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=ZjAxMwJiMmQ5NzNhMmEwNmFkNGJjYTJhN2Q4NDIhNGU=&send=DDOqH4qIKYP7oT7cPykMJWcFNWNTxmXe74N6nrYs66IXYFh/dryCtV3NVbGqLHeGF2cuaKEJ1JzNk4rJ9zXWVS0ZSVjE0WsrX31aO23dpBjDjEPLq1fFYA4=&pestaia=48</p> <p>No se hace referencia a las obligaciones y facultades que posee el comité de directores.</p>
<p>4. Directores independientes</p>	<p>1. Es obligación que el comité este integrado en su mayoría por directores independientes.</p> <p>2. El cargo de director independiente deberá ser propuesto por los accionistas.</p>	<p>El Comité está conformado por 3 directores, 2 de los cuales son independientes.</p>
<p>5. Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses.</p>	<p>1. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser informadas al directorio.</p> <p>2. Las operaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.</p>	<p>Cada vez que una persona relacionada compra o venda acciones de la sociedad, deberá informar lo anterior a la sociedad, de manera que esta última pueda dar cumplimiento a su obligación de informar las transacciones en acciones realizadas por ellos. El contenido mínimo de la comunicación a la sociedad deberá incluir la especificado en el anexo n°4</p> <p>http://www.lapolar.cl/img/corporativo/infointeres/ManualManejoInformacionEmpresasLaPolar.pdf</p>
<p>6. Funcionamiento de la junta de accionista y voto.</p>	<p>1. Los accionistas cuenten con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten.</p>	<p>La memoria, informe de los auditores externos, estados financiero, hechos esenciales , manual</p>

	2. Poner a disposición de los accionistas memorias, informe de los auditores externos y estados financiero auditados, en páginas de internet.	para el manejo de la información y comunicados se encuentran publicados en la pagina web de la Sociedad http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=ZjAxMWJiMmQ5NzNhMmEwNmFkNGJiYTJhN2Q4NDIhNGU=&send=DDOqH4qIKYP7oT7cPykMJWcFNWNTxmXe74N6nrYs66IXYFh/dryCtV3NVbGqLHeGF2cuaKEJ1JzNk4rJ9zXWVS0ZSVjE0WsrX31aO23dpBjDiEPLq1fFYA4=&pestaniania=48 y en http://www.svs.cl/sitio/mercados/entidad.php?auth=MjE0OWZiMGl0MmYyNzVmNDkwMmRjNzQzYmMwODM0OTQ=&send=8AelvjPlm4heuGYVtaVn/HPVkrCJBwiTjva3Al5PG4pwiGrwIRRtYmKnS4OaWLbs6Qt/HhaOA34tPAbUXiYMo0/2g37adE3eVgXmss/5/HjKW1Vd0UptrxQ=&pestaniania=24
7. Auditoría externa.	1. Las empresas de auditoría externas no podrán prestar servicios de auditoría interna, teneduría de libros, desarrollar sistemas contables, asesorías y representaciones a la entidad auditada.	No se encuentra información.
8. Perfeccionamiento de las ofertas públicas de acciones (OPAs)	1. Derecho de retiro de los accionistas minoritarios cuando el controlador adquirió el 95% en una OPA.	No se encuentra información publicada por la Sociedad sobre la oferta pública de acciones.

DIRECTORIO			
RUT	NOMBRE	CARGO	FECHA DE NOMBRAMIENTO
5.814.302-2	CÉSAR JORGE BARROS MONTERO	Presidente	08-07-2011
7.037.927-9	ALBERTO MARRACCINI VALENZUELA	Director	08-07-2011
7.269.147-4	GEORGES ANTOINE DE BOURGUIGNON ARNDT	Director	08-07-2011
8.951.459-2	JORGE ID SANCHEZ	Director	08-07-2011
10.341.217-K	JUAN PABLO VEGA WALKER	Director	30-01-2012
11.625.013-6	FERNANDO TISNE MARITANO	Director	08-07-2011
12.488.665-1	ALDO MOTTA CAMP	Director	08-07-2011

Cuadro N°4

	Criterio 1 Divulgación de la Información	Criterio 2 Uso de información privilegiada	Criterio 3 Comité de directores	Criterio 4 Directores independiente s	Criterio 5 Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses	Criterio 6 Funcionamiento de la junta de accionistas y voto	Criterio 7 Auditoría externa	Criterio 8 Perfeccionamiento de las ofertas públicas de acciones (OPAs)
Falabella	Cumple 90%	Cumple 100%	Cumple 33%	Cumple 100%	Cumple 50%	Cumple 100%	Cumple 50%	No informado
Ripley	Cumple 100%	Cumple 100%	Cumple 33%	Cumple 100%	Cumple 50%	Cumple 100%	No cumple	No informado
Cencosud	Cumple 90%	Cumple 100%	Cumple 66 %	Cumple 50%	Cumple 50%	Cumple 100%	Cumple 100%	No informado
La Polar	Cumple 100%	Cumple 50%	Cumple 33 %	Cumple 50%	Cumple 50%	Cumple 100%	No informado	No informado

Cuadro N°5

Cumple con el 100% implica que cumple con todas las características de la ley detalladas en el cuadro comparativo.

Cumple con el 90% implica que cumple con todas las características, pero uno de los puntos detallados en el cuadro comparativo no lo cumple completamente.

Cumple con el 66% implica que solo cumple con 2 de las características detalladas en el cuadro comparativo.

Cumple con el 50% implica que cumple la mitad de las características detalladas en el cuadro comparativo.

Cumple con el 33% implica que cumple solo con una característica detallada en el cuadro comparativo.

No informado implica que no se encontró información sobre esa característica.

CAPITULO 4: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La primera característica de la ley 20.382 hace referencia a la divulgación de la información, fue cumplida en un 100% por las 4 empresas en estudio, el mantener un listado informativo de los principales ejecutivos, donde hace responsable al directorio de entregar a la SVS un listado detallado e informar sobre los principales cambios, todo esto para disminuir las ventajas competitivas de aquellos que poseen cercanía con la administración. En cada una de las páginas web, ya sea corporativa o en la Superintendencia de Valores y Seguros se encuentran los listados de los principales ejecutivos ya sea gerentes, directores y administradores. Todas las empresas en estudio poseen un Manual de manejo de información, y declaran que es responsabilidad del directorio dictar las normas y realizar las respectivas modificaciones, solamente la empresa Cencosud no hace referencia sobre quien específicamente es el responsable de crear el Manual de manejo de información, solo menciona que será creado por la empresa pero en forma generalizada. Se deberá emitir un informe público sobre la posición en valores de los principales ejecutivos. Ripley, Cencosud, La Polar y Falabella declaran la obligación de informar a la bolsa de valores la posición en valores de los principales ejecutivo, sin embargo solamente 3 empresas mencionadas anteriormente cuentan con anexos en donde se detalla la información a entregar por los principales ejecutivos, nombre de la sociedad en la que invierte, número de unidades transadas, fecha y tipo de transacción, entre otras.

La segunda característica se refiere a la prohibición de vender valores (ya que antes solo se contemplaba la prohibición de adquisición de valores) mientras se posea información confidencial, es responsabilidad del directorio adoptar las medidas necesarias para evitar que información relevante se entregue a personas que no deben conocer. Las 4 empresas en estudio declaran en sus respectivos Manuales (el que se encuentra en cada una de las paginas corporativas) cumplir con esta característica, sin embargo debido a lo ocurrido en el año 2011 en la empresa La Polar queda en evidencia que esta característica no fue cumplida y luego de 8 meses de investigación, la Superintendencia de Valores y Seguros comunico las sanciones y faltas cometidas por la empresa.

La tercera característica se refiere a la obligación que tienen las sociedades anónimas de contar con un comité de directores, los que tendrán la facultad de revisar sistemas de remuneración e informes de auditoría, también deberán realizar un informe anual de su

gestión. Todas las empresas en estudio hacen público su comité de directores en la página de la Superintendencia de Valores y Seguros, solo una (Censosud) hace referencia a las obligaciones que posee el comité en cuanto a revisión de informe de auditorías y sistemas de remuneración, pero no menciona la facultad que tiene de realizar un informe anual de su gestión.

La cuarta característica hace mención a la independencia del comité de directores, es obligación que esté integrado en su mayoría por directores independientes, y que estos sean propuestos por los accionistas. De las empresas en estudio todas poseen al menos un director independiente, sin embargo solamente Ripley y Falabella hacen pública la propuesta presentada por los accionistas para el cargo de director, Ripley además publica una declaración jurada donde el director propuesto por los accionistas hace mención a su independencia con la sociedad y donde efectivamente acepta el cargo.

La quinta característica, las operaciones con partes relacionadas deben ser informadas al directorio. Todas las empresas en estudio informan sobre esta norma en su Manual de manejo de información, solo La Polar y Ripley publican un anexo con la información mínima que debe contener el comunicado a la sociedad como, indicar el tipo de transacción, número de acciones, participación en la sociedad, entre otras. Ninguna de las empresas comunica que las operaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

La sexta característica, todas las empresas en estudio cumplen al 100% con esta característica de poner a disposición de los accionistas información sobre la sociedad en la que invierten como memorias, informes de los auditores externos, hechos esenciales, estados financieros. Ripley, Cencosud, La Polar y Falabella ponen a disposición de los accionistas todo documento que sea necesario para tomar decisiones por parte de los accionistas, para así poder decidir con bases y fundamentos. Falabella es la única empresa que declara que toda información catalogada como relevante deberá estar publicada a más tardar 24 horas después de ocurrido el hecho. El resto de las empresas no tiene un rango de horarios para publicar la información.

La Séptima característica se refiere a la independencia de la empresa auditora externa, ésta no podrá prestar servicios, asesorías, o cualquier otro trabajo que la vincule con la sociedad auditada. De las empresas en estudio solamente Cencosud toma en consideración, para la elección de la empresa auditora, la inexistencia de vínculos, la

independencia de la firma con la sociedad y con la competencia, evitando así que se generen conflictos de intereses. Falabella en su junta de accionistas plantea la opción de que cada cierto tiempo se produzca una rotación de la empresa auditora, pero finalmente deciden seguir trabajando con la misma empresa de auditoría, sin considerar la independencia de ésta con la sociedad. El resto de las empresas en estudio no hace referencia a la independencia de la firma auditora al momento de la elección.

La octava y última característica se refiere al perfeccionamiento de la oferta pública de acciones, ninguna de las empresas hace mención a este punto, no se encuentra información del derecho a retiro de los accionistas minoritarios cuando el accionista controlador adquiere una OPA de un 95%.

CONCLUSIÓN

Al comenzar la investigación de la presente tesis, el objetivo principal era analizar las empresas de retail en Chile, y saber si cumplen con el marco legal según lo establecido en la ley, el grupo económico en estudio fueron las empresas: Falabella, Cencosud, Ripley, La Polar. Esta investigación surge a causa del escándalo económico protagonizado por la empresa La Polar en el año 2011, la que llevo a cabo prácticas ilegales, repactando unilateralmente las deudas de sus clientes morosos, aumentando así el valor de la deuda, manipulando los estados financiero y mostrando a los accionista, al directorio y público en general, que era una empresa solvente para atraer a los inversionistas.

El primer punto fue investigar y definir las características de los Gobiernos Corporativos según la ley 20.382. Esta ley nace por la necesidad de alcanzar los más altos estándares de Gobiernos Corporativos y cumplir con los compromisos adquiridos por Chile para el proceso de integración a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), aumentando los niveles de transparencia, y por ende, la confianza de los inversionistas, esta ley pretende aumentar los niveles de transparencia, corregir las asimetrías de información, fortalecer los derechos de los accionistas minoritarios y autodeterminación, permitiendo a los accionistas tomar decisiones claves acerca de cómo proceder en casos individuales.

La primera característica hace mención sobre la divulgación de la información, en esta se detalla la exigencia de llevar un listado de los principales ejecutivos y será responsabilidad del directorio llevar el listado actualizado e informar acerca de cualquier modificación. También será responsable de fijar mecanismos y procedimientos que aseguren un flujo de información expedita hacia el mercado y cumplir con la obligación de proporcionar información continua y reservada. Los principales ejecutivos deberán comunicar su posición en valores en la sociedad al momento de asumir o dejar un cargo, o modificar significativamente su posición.

El uso de información privilegiada es otra característica, la ley anteriormente usaba el término tener acceso, ahora utiliza el término poseer información privilegiada. Se refiere a la prohibición de vender o adquirir valores cuando se posee información privilegiada, la persona que se encuentre en esta situación deberá guardar reserva y no podrá hacer uso

de dicha información. El directorio deberá adoptar medidas de resguardo para evitar que este tipo de información sea entregada antes a personas que no correspondan.

La tercera característica se refiere al comité de directores, el que será integrado por 3 miembros la mayoría de los cuales deberán ser independientes, establece además las facultades del comité, las que serán revisar los informes de auditorías, sistemas de remuneraciones de los gerentes y ejecutivos principales y trabajadores, preparar un informe anual de su gestión e informar al directorio acerca de la conveniencia de contratar o no a la empresa auditoría externa.

La cuarta característica corresponde a los directores independientes y la obligación que el comité de directores este integrado en su mayoría por directores independientes, los que deberán ser propuestos por los accionistas. Éstos no deben mantener ningún tipo de vinculación con la sociedad, para evitar problemas como conflicto de intereses o alterar la independencia del juicio.

La quinta característica se refiere a las operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses, para las sociedades anónimas abiertas las operaciones con partes relacionadas deben tener por objeto contribuir al interés social, estas operaciones deberán ser informadas al directorio y aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

La sexta característica se refiere al funcionamiento de la junta de accionista y voto, se establece que los accionistas cuenten con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten y con anticipación a la junta. La sociedad deberá poner a disposición del inversionista memorias, informes de auditoría y estados financieros auditados. También establece un mecanismo electrónico de votación a distancia previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La séptima característica menciona a las empresas de auditoría externa, la ley establece restricciones de prestar simultáneamente servicios de auditoría externa y servicios como auditoría interna, teneduría de libros, implementación de sistemas contables o cualquier otro servicio que pueda afectar la independencia del auditor externo y evitar problemas como conflicto de intereses.

La octava y última característica se refiere al perfeccionamiento de la oferta pública de acciones (OPA), menciona el derecho a retiro de los accionistas minoritarios cuando el

controlador adquiere el 95% de la sociedad en una OPA, protegiendo a los accionistas minoritarios que queden sin influencia ni liquidez. También establece que el accionista controlador podrá tomar el control de la sociedad comprando las acciones de los minoritarios cuando éstos no hayan optado por ejercer su derecho a retiro.

Mediante el análisis comparativo realizado, se logro determinar cuáles son las características que cumplen cada una de las empresas en estudio, a través de la investigación de sus páginas corporativas, de la Superintendencia de Valores y Seguros y otros artículos de conocimiento público. Las 4 empresas de retail poseen un marco regulador publicado en sus respectivas páginas web, en donde ponen en conocimiento a las personas relacionadas, las operaciones que deben ser informadas según lo establece la ley.

La gran mayoría de las características informadas en la ley son cumplidas por las empresas en estudio, según lo detallado en el cuadro comparativo. Solamente la ultima característica, la cual hace referencia a la Oferta Pública de Acciones (OPAs), no fue informada por ninguna de ellas.

Con respecto a la segunda característica, las 4 empresas declaran cumplir con hacer un correcto uso de la información privilegiada que poseen, sin embargo a raíz del caso La Polar queda en evidencia que esta norma puede ser fácilmente vulnerada, esto ha provocado un daño a la imagen de la sociedad y la pérdida de la confianza de los inversionistas y del público en general.

Otro problema que se dejo en evidencia fue la elección de la empresa de auditoría externa. Solamente la empresa Cencosud es consciente de elegir una firma auditora que sea independiente de la sociedad, es decir solo presta servicios de auditoría externa, para evitar así conflicto de intereses. Otro punto destacable es que solamente la empresa Falabella plantea la opción de que se produzca una rotación de la firma auditora, quizás si todas las empresas rotaran cada cierto tiempo a sus auditores externos, se podrían evitar cosas como el ocurrido en La Polar.

El problema es que las sociedades pueden vulnerar fácilmente las normas sobre los Gobiernos Corporativos ya que no existe un organismo que se dedique específicamente a fiscalizar las prácticas en las distintas empresas, las sanciones son bajas, y los beneficios de no cumplir con la ley son altos, hasta que se descubra el fraude. Como lo ocurrido

recientemente en La Polar, la que llevo por varios años el fraude, permitiendo mostrar cifras azules en sus estados financieros, maximizando sus utilidades.

En conclusión, las empresas cumplen en su mayoría con las características estipuladas en la ley, de los 8 criterios analizados solo uno no fue cumplido por ninguna empresa, cinco criterios son cumplidos en un 100% por al menos una de las 4 empresas en estudio y dos criterios fueron cumplidos cercanos al 50%. Según el análisis realizado en el cuadro N°5.

BIBLIOGRAFÍA

Bachelet, M., & Velasco, A. (28 de Agosto de 2007). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2011, de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007297>

Bleger, D. (01 de 30 de 2007). *Economía y Negocios* . Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=518

Cadbury, A. (2003). *Gobierno Corporativo*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de <http://www.gobiernocorporativo.com.co/aspectos-generales/definicion.html>

Código de Gobierno Corporativo de Bélgica. (2004). *Gobierno Corporativo*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de <http://www.gobiernocorporativo.com.co/aspectos-generales/definicion.html>

DPYA Asesoría para bancos y Entidades financieras. (2009). *DPYA*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2011, de <http://www.dpya-sa.com.ar/default.asp>

Hacienda, M. d. (20 de Octubre de 2009). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2011, de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007297>

La Tercera. (11 de Septiembre de 2011). *eclass*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2011, de <http://www.eclass.cl/comunidad/articulo/15168/el-escandalo-de-enron-bueno>

Organización para la cooperación y el desarrollo económico. (2004). *Gobierno Corporativo*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de <http://www.gobiernocorporativo.com.co/aspectos-generales/definicion.html>

Real Academia Española . (2011). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2011, de http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=fraude

Velasco, A. (02 de Septiembre de 2008). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2011, de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007297>

Anexo N° 1 Cencosud

Contratos cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de acciones de sociedades anónimas abiertas

A. Datos de identificación

1. RUT de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: corresponde indicar el RUT de la sociedad anónima abierta de la cual el informante es accionista o administrador obligado a informar, incluido su dígito verificador.
2. RUT del informante: debe señalar el RUT del informante, incluido su dígito verificador.
3. Datos de la persona que realizó la transacción: en caso que la transacción no haya sido realizada directamente por el informante, deberán proporcionarse el nombre completo o razón social, RUT y relación con el informante de quien efectuó la transacción y otros datos de identificación.
4. Relación con la Sociedad: debe informar la relación del informante con la sociedad que origina la obligación de informar.

B. Datos de la transacción

1. Fecha de la transacción: corresponde al día, mes y año en que se realizó la transacción.
2. Tipo de transacción: debe informar el tipo de transacción efectuada.
3. Tipo de contrato: corresponde señalar el tipo de contrato transado, tales como, instrumentos derivados (forwards, futuros y opciones) y compromisos.

En caso que el contrato se transe en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación:

4. Nemotécnico: corresponde al código nemotécnico asignado al contrato tipo objeto de la operación o código que permite identificar el contrato.

En caso contrario:

5. Características del contrato: se deberá señalar toda información que permita identificar las características del contrato. Esto es, una descripción sintética de los derechos y obligaciones, de las partes que lo celebran y demás características que sean relevantes para comprender cómo su valor o resultado depende o está condicionado, en su totalidad o parte significativa, de la acción de la sociedad anónima abierta.
6. Número de contratos transados: debe informar el número de contratos transados.
7. Monto total de la transacción o valorización del contrato: debe informar el monto total en pesos de la transacción o el valor de mercado de los derechos que genera a la fecha de envío, según corresponda.
8. Nemotécnico del subyacente: debe informar el código nemotécnico del valor subyacente del contrato objeto de la operación, sólo en caso que el resultado o valor del contrato esté condicionado, dependa de o éste tenga como subyacente un valor que se coticie en bolsas de valores o que dicho valor cuente con un código nemotécnico u otro que permita su identificación.
9. Número de unidades del activo subyacente: corresponde indicar el número de unidades nominales del activo subyacente objeto del contrato.
10. Fecha o plazo de ejecución del contrato: corresponde indicar si se trata de una fecha o plazo y luego la fecha.
11. Transacción efectuada en bolsa: indicar si la transacción fue o no realizada en una bolsa de valores.
12. Corredor de bolsa: en caso que la transacción haya sido efectuada en bolsa, debe señalarse el corredor de bolsa por medio del cual ésta se efectuó.
13. Observaciones: campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.

Anexo N° 2 Cencosud

Transacciones de acciones y transacciones de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones

A. Datos de identificación

1. RUT de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: corresponde indicar el RUT de la sociedad anónima abierta de la cual el informante es accionista mayoritario o miembro de la administración, incluido su dígito verificador.
2. RUT del informante: corresponde indicar el RUT del informante, incluido su dígito verificador.
3. Datos de la persona que realizó la transacción: en caso que la transacción no haya sido realizada directamente por el informante, deberán proporcionarse el nombre completo o razón social, RUT y relación con el informante de quién efectuó la transacción.
4. Relación con la Sociedad: debe informar la relación del informante con la sociedad que origina la obligación de informar.

B. Datos de la transacción

1. Fecha de la transacción: debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.
2. Fecha de comunicación de la transacción: se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a la Sociedad Anónima Abierta, si correspondiere.
3. Tipo de transacción: debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de valores, suscripción, cesión, adquisición y enajenación de contratos, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de valores o contratos.
4. Tipo de valor: corresponde señalar el tipo del valor transado.

5. Transacción realizada sobre acciones de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: debe indicar si la transacción fue realizada sobre acciones de la sociedad o se trata de una operación sobre otro valor.

6. Identificación del instrumento: en caso que el valor se coticie en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación:

6.1. Nemotécnico: corresponde al código nemotécnico asignado al valor objeto de la operación.

En caso contrario:

6.2. RUT de la sociedad o entidad: corresponde indicar el RUT del emisor de los valores, incluido su dígito verificador.

6.3. Razón Social de la sociedad o entidad: debe señalar la razón social del emisor de los valores.

7. Serie: debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.

8. Número de unidades transadas: debe informar el número de unidades nominales transadas.

9. Precio unitario: corresponde indicar el precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción.

10. Monto total de la transacción: debe informar el monto total en pesos de la transacción.

11. Transacción efectuada en bolsa: indicar si la transacción fue o no realizada en una bolsa de valores.

12. Corredor de bolsa: en caso que la transacción haya sido efectuada en bolsa, debe señalarse el corredor de bolsa por medio del cual ésta se efectuó.

13. Objeto de la adquisición: tratándose de operaciones realizadas sobre acciones de la sociedad que origina la obligación de informar, se debe indicar si el objeto de la transacción fue o no adquirir el control de la sociedad.

14. Participación de la operación en porcentaje: se debe señalar el porcentaje aproximado que representa el monto de la operación sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.

15. Porcentaje final obtenido después de la operación: corresponde informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.

16. Observaciones: campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.

Anexo N° 3 Falabella

Información requerida sobre transacciones de valores

1. Identificación de la persona relacionada que realizó la operación.

1.1 RUT: corresponde indicar el RUT de la persona relacionada, incluido su dígito verificador.

1.2 Nombres y Apellidos o Razón Social: debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica.

1.3 Relación con la Sociedad: debe informar la relación del sujeto que realizó la operación con la Sociedad.

2. Datos de la transacción

2.1 Fecha de la transacción: debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.

2.2 Fecha de comunicación de la transacción: se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a la Sociedad Anónima Abierta.

2.3 Tipo de transacción: debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de valores, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de valores.

2.4 Tipo de valor: corresponde señalar el tipo del valor transado.

2.5 Transacción realizada sobre acciones de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: debe indicar si la transacción fue realizada sobre acciones de la sociedad o se trata de una operación sobre otro valor.

2.6 Identificación del instrumento: en caso que el valor se cotice en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación.

a) Serie: debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.

b) Número de unidades transadas: debe informar el número de unidades nominales transadas.

c) Precio unitario: corresponde indicar el precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción.

d) Monto total de la transacción: debe informar el monto total en pesos de la transacción.

2.7 Porcentaje final obtenido después de la operación: corresponde informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.

Anexo N°4 La Polar

El contenido mínimo de la comunicación a la Sociedad deberá incluir:

- 1.- Individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la sociedad;
- 2.- Indicar el tipo de transacción (compra o venta), si la transacción es de compra, señalar adicionalmente si esta es realizada con el ánimo de tomar el control de la sociedad o solamente es realizada en carácter de inversión financiera;
- 3.- Indicación si la transacción fue efectuada en la bolsa o fuera de ella;
- 4.- Número de acciones involucradas en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda;
- 5.- Porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción en el total de acciones suscritas de la Sociedad;
- 6.- Participación total, directa e indirecta, que el informante alcance en el capital suscrito de la Sociedad, una vez realizada la transacción;
- 7.- Precio unitario involucrado en la transacción;
- 8.- Indicación si la transacción fue cancelada al contado o no; y
- 9.- Fecha de la transacción.